

RESOLUCIÓN No. 03129

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No.1466 del 24 de mayo de 2018, Ley 1755 de 2015, así como el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que, mediante el radicado No. 2019ER188326, de fecha 16 de agosto de 2019, Monseñor JUAN CARLOS CARDENAS TORO identificado con cédula de ciudadanía No.16.221.828 en su Calidad de Representante legal del CONSEJO EPISCOPAL LATINOAMERICANO – CELAM, identificado con Nit.860.020.737-5, presentó solicitud para autorización de tratamiento silvicultural de (113) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado para el proyecto “OBRA NUEVA SEDE CELAM Y ESCUELA SOCIAL CEBITEPAL”, en la Av. Boyacá 167 D- 75, Barrio Casablanca de la Localidad de Suba, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No.03781 de fecha 23 de septiembre de 2019, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del CONSEJO EPISCOPAL LATINOAMERICANO – CELAM, identificado con Nit.860.020.737-5, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de (113) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado para el proyecto “OBRA NUEVA SEDE CELAM Y ESCUELA SOCIAL CEBITEPAL”, en la Av. Boyacá 167D-75, Barrio Casablanca de la Localidad de Suba, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, así mismo el artículo segundo del referido auto dispuso (...) “Requerir al CONSEJO EPISCOPAL LATINOAMERICANO – CELAM, identificado con Nit.860.020.737-5, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para que sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

1. Certificado de tradición y libertad del predio donde se encuentran los individuos arbóreos a intervenir, donde se verifique quien ostenta la calidad de propietario del predio; con una vigencia no mayor a 30 días.
2. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía de quien figure como propietario del predio; si el propietario del predio es el CONSEJO EPISCOPAL LATINOAMERICANO – CELAM, deberá aportar certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara y comercio de Bogotá D.C. y copia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la sociedad *ibidem*, con una vigencia no mayor a 30 días.
3. De conformidad con los requerimientos 1 y 2, si una vez verificado el certificado de tradición y libertad del predio donde se encuentran los individuos arbóreos a intervenir, se evidencia que la propiedad del predio no se encuentra a nombre del CONSEJO EPISCOPAL LATINOAMERICANO – CELAM, deberá presentar el Formulario Único Nacional de Solicitud

Página 1 de 21

RESOLUCIÓN No. 03129

de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados y/o escrito de coadyuvancia al radicado No.2019ER188326, de fecha 16 de agosto de 2019, allegado por el propietario del inmueble, ubicado en la Av Boyacá 167 D - 75, de la ciudad de Bogotá D.C., objeto de la presente solicitud; así como fotocopia del documento de identidad que lo acredite como tal.

4. De no optar por lo dispuesto en el numeral anterior (3), el propietario del inmueble objeto de solicitud, podrá allegar poder especial en original debidamente conferido a favor de un abogado en ejercicio, otorgándole las facultades pertinentes para ejercer a nombre y representación de el, en los trámites administrativos ambientales para la autorización de intervención de arbolado urbano, en la Av Boyacá 167 D – 75, de la ciudad de Bogotá D.C. según la dirección que registra en el formulario inicial, quien deberá dar alcance igualmente, a las solicitudes iniciales y demás trámites adelantados dentro del presente expediente.

5. Sírvase informarle a esta Secretaría, que, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's”.

Que, el referido Auto fue notificado personalmente el día 26 de septiembre de 2019, al señor GUILMER ARLEY ZUÑIGA, identificado con cédula de ciudadanía No.80.501.283, en su calidad de Apoderado del CONSEJO EPISCOPAL LATINOAMERICANO – CELAM, identificado con Nit.860.020.737-5

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No.03781 de fecha 23 de septiembre de 2019, se encuentra debidamente publicado con fecha 23 de octubre de 2019, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante oficio bajo radicado No.2019ER240689, con fecha 11 de octubre de 2019, Monseñor JUAN CARLOS CARDENAS TORO identificado con cédula de ciudadanía No.16.221.828 en su Calidad de Representante legal del CONSEJO EPISCOPAL LATINOAMERICANO – CELAM, identificado con Nit.860.020.737-5, dio respuesta a los requerimientos realizados mediante Auto No.03781 de fecha 23 de septiembre de 2019, a través del cual manifestó y aportó lo siguiente:

- “1. Certificado de tradición y libertad del predio donde se encuentran los individuos arbóreos a intervenir, donde se verifique quien ostenta la calidad de propietario del predio; con una vigencia no mayor a 30 días.
2. copia de la cédula de ciudadanía del representante legal.
3. Representación legal expedida por la nunciatura apostólica en Colombia y poder general otorgado por la notaria 31 de Bogotá.
4. Acta de aprobación del diseño paisajístico propuesto para el proyecto, con fecha octubre 10 de 2019, firmado por Richard capote”.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 24 de octubre de 2019, en la Avenida Boyacá No. 169 D - 75, en la Localidad de Suba, barrio Vereda Suba Cerros II de la Ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-13164 de fecha 12 de noviembre de 2019, en virtud del cual se establece:

Página 2 de 21

RESOLUCIÓN No. 03129

RESUMEN CONCEPTO TECNICO

Tala de: 2-Abutilon megapotamicum, 4-Acacia decurrens, 4-Acacia melanoxylon, 4-Acacia sellowiana, 1-Araucaria excelsa, 1-Bacharis floribunda, 1-Camellia japonica, 2-Cotoneaster multiflora, 2-Cupressus lusitanica, 2-Eucalyptus ficifolia, 6-Eucalyptus globulus, 1-Ficus benjamina, 1-Ficus carica, 2-Hibiscus rosa-sinensis, 1-Liquidambar styraciflua, 1-Myrsine guianensis, 2-Oreopanax floribundum, 1-Paraserianthes lophanta, 3-Pinus patula, 1-Pinus radiata, 4-Pittosporum undulatum, 6-Prunus capuli, 4-Prunus persica, 3-Salix humboldtiana, 33-Sambucus nigra, 1-Schefflera morototoni, 1-Solanum oblongifolium, 4-Tecoma stans, 1-Thuja orientalis, 1-Washingtonia filifera, 3-Xylosma spiculiferum. **Traslado de:** 1-Araucaria excelsa, 2-Cupressus sempervirens, 2-Eugenia myrtifolia, 1-Ficus benjamina, 1-Myrsine guianensis, 4-Pittosporum undulatum, 1-Prunus capuli, 3-Thuja orientalis

Conservar: 1-Acacia sellowiana, 1-Alnus acuminata, 2-Clusia multiflora, 1-Ficus soatensis, 1-Lafoensia acuminata, 1-Pittosporum undulatum, 1-Tecoma stans. **Poda de estructura de:** 2-Oreopanax floribundum, 1-Pinus patula, 1-Prunus persica, 1-Tecoma stans

Tratamiento integral de: 1-Abutilon megapotamicum, 1-Eryobotria japonica, 2-Prunus capuli, 1-Tibouchina urvilleana. **Poda de realce de:** 1-Ficus benjamina, 1-Pittosporum undulatum

SE REALIZÓ VISITA EN EL SITIO EL DÍA 24 DE OCTUBRE DE 2019 Y ACTA DE VISITA SCCM-20190797-232 , PARA UN TOTAL DE 138 ÁBOLES AUTORIZADOS, EL ÁRBOL INVENTARIADO CON EL NÚMERO 97 SE ENCONTRÓ VOLCADO EN EL SITIO, EN LA VISITA SE ENCONTRARON VARIOS ÁRBOLES QUE NO SE INVENTARIARON, MOTIVO POR EL CUAL SE SOLICITO INCLUIRLOS DENTRO DEL INVENTARIO INICIAL, SE SOLICITO ADJUNTAR LOS ÁRBOLES MARCADOS CON LOS NÚMEROS 114 AL 139. LA COMPENSACIÓN SE VA A REALIZAR MEDIANTE LA PLANTACIÓN DE ÁRBOLES, SE DEBE APORTAREL DISEÑO PAISAJÍSTICO APROBADO POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Y EL JARDÍN BOTÁNICO DE BOGOTÁ. EN EL CASO DE REQUERIR LA MOVILIZACIÓN DE MADERA COMERCIAL DEBERÁ SOLICITARSE LA EXPEDICIÓN DEL RESPECTIVO SALVO CONDUCTO DE MOVILIZACIÓN DE MADERA COMERCIAL. SE APORTA RECIBO DE PAGO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN CON RECIBO # 4526894. RESUMEN DE ACTIVIDADES: TALAS: 103, CONSERVAR: 8, BLOQUEO Y TRASLADO: 15, TRATAMIENTO INTEGRAL: 5, PODA ESTRUCTURAL: 5 Y PODA DE REALCE: 2.

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, SI requiere Salvoconducto de Movilización, como se describe a continuación

Nombre común	Volumen (m3)
Eucalipto común	9.29
Pino patula	1.829
Pino candelabro	0.259
Total	11.378

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de [175.63](#) IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	SI	arboles	176	76.9111356380024	\$ 63.691,342
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	NO	Pesos (M/cte)	0	0	0
TOTAL			175.63	76.91114	\$ 63.691,342

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

RESOLUCIÓN No. 03129

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 160,654 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ \$ 328,762(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. Del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

COMPETENCIA

Que la Constitución Política consagra en el artículo 8º, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 *Ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011, Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011.), señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *"Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. (...)"*

Que el artículo 71 *ibidem*, consagra: *"- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. Reglamentado [Decreto Nacional 1753 de 1994](#) Licencias ambientales"*.

RESOLUCIÓN No. 03129

Que, el mismo Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece frente a competencias en materia de silvicultura urbana: **“Evaluación, control y seguimiento.** *La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública, deberá radicar, junto con la solicitud, el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.*

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones.”

Que, el Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, en el artículo 9, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018) prevé:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo con sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad:

(...) I. Propiedad privada- *En propiedad privada, el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente... El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.*

Que, así mismo, el artículo 10 *Ibidem* reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto*

RESOLUCIÓN No. 03129

a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Que, el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, y dispuso en su artículo cuarto numeral primero:

*“(…) **ARTÍCULO CUARTO:** Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015, en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: “Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...”

Que, por otra parte, la citada normativa: “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, reglamenta la movilización de productos forestales y de flora silvestre, en sus artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2, señalando lo siguiente:

“Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final.

Artículo 2.2.1.1.13.2 Contenido del salvoconducto. Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización; b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c) Nombre del titular del aprovechamiento; d) Fecha de expedición y de vencimiento; e)

RESOLUCIÓN No. 03129

Origen y destino final de los productos; f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento; g) Clase de aprovechamiento; h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m³), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados; i) Medio de transporte e identificación del mismo; j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.”

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **“Utilidad pública e interés social. De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”**

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

Que, respecto a lo anterior, el artículo 12 del Decreto ibídem, señala: *“Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario.*

El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal, En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas.”

Que, el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996”*.

Qué ahora bien respecto a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determina lo siguiente:

“... b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

RESOLUCIÓN No. 03129

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 (modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 "por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" a su tenor literal previó: “**Artículo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, el Concepto Técnico No. SSFFS-13164 de fecha 12 de noviembre de 2019, liquidó a cargo del autorizado los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento; tal como quedó descrito en las “CONSIDERACIONES TÉCNICAS”.

Que, se observa que dentro del expediente SDA-03-2019-2200, obra recibo de pago No.4526894 de fecha 31 de julio de 2019, de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que CONSEJO EPISCOPAL LATINOAMERICANO – CELAM, identificado con Nit.860.020.737-5, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, consignó la suma por valor de **CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$160.655)**, por concepto de “PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO”, bajo el código E-08-815.

Que, según el Concepto Técnico No. SSFFS-13164 de fecha 12 de noviembre de 2019, el valor establecido por concepto de **EVALUACIÓN** corresponde a la suma **CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$160.655)**, encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, de otra parte, el mismo Concepto Técnico No. SSFFS-13164 de fecha 12 de noviembre de 2019, estableció el valor a pagar por concepto de **SEGUIMIENTO** que corresponde la suma de **TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$328.762)**, bajo el código S-09-915 “Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”.

RESOLUCIÓN No. 03129

Que así mismo el Concepto Técnico No.SSFFS-13164 de fecha 12 de noviembre de 2019, indicó que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal autorizado, mediante la **PLANTACIÓN** de ciento setenta y seis (176) individuos arbóreos que corresponden a 76.9111356380024 SMLMV, equivalentes a SESENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 63,691,342)

Que el CONSEJO EPISCOPAL LATINOAMERICANO – CELAM, identificado con Nit.860.020.737-5, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el **Acta de Reunión 866 del 10 de octubre del 2019**; dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo.

Que el Concepto Técnico No.SSFFS-13164 de fecha 12 de noviembre de 2019, indicó que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala, generan madera comercial, por lo que el autorizado deberá tramitar ante esta autoridad ambiental el respectivo Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente – Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen total de 11.378 m3, que corresponde a las siguientes especies: Eucalipto Común 9.29 m3, Pino patula 1.829 m3, Pino Candelabro 0.259 m3.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No.SSFFS-13164 de fecha 12 de noviembre de 2019, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos ubicados en espacio privado para el proyecto “**OBRA NUEVA SEDE CELAM Y ESCUELA SOCIAL CEBITEPAL**”, en la Av. Boyacá 167D- 75, Barrio Casablanca de la Localidad de Suba, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Autorizar al **CONSEJO EPISCOPAL LATINOAMERICANO – CELAM**, identificado con Nit.860.020.737-5, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de: 2- Abutilon megapotamicum, 4-Acacia decurrens, 4-Acacia melanoxylon, 4-Acacia sellowiana, 1-Araucaria excelsa, 1-Bacharis floribunda, 1-Camellia japonica, 2-Cotoneaster multiflora, 2-Cupressus lusitanica, 2-Eucalyptus ficifolia, 6-Eucalyptus globulus, 1-Ficus benjamina, 1-Ficus carica, 2-Hibiscus rosa-sinensis, 1- Liquidambar styraciflua, 1-Myrsine guianensis, 2-Oreopanax floribundum, 1-Paraserianthes lophanta, 3-Pinus patula, 1-Pinus radiata, 4-Pittosporum undulatum, 6- Prunus capuli, 4-Prunus persica, 3-Salix humboldtiana, 3-Sambucus nigra, 1-Schefflera morototoni, 1-Solanum oblongifolium, 4-Tecoma stans, 1-Thuja orientalis, 1- Washingtonia filifera, 3-Xylosma spiculiferum, que fueron considerados técnicamente viables mediante Concepto Técnico No.SSFFS-13164 de fecha 12 de noviembre de 2019, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en en espacio privado, para el proyecto “**OBRA NUEVA SEDE CELAM Y ESCUELA SOCIAL CEBITEPAL**”, en la Av. Boyacá 167D- 75, Barrio Casablanca de la Localidad de Suba, de la ciudad de Bogotá D.C.

RESOLUCIÓN No. 03129

ARTÍCULO SEGUNDO. - Autorizar al **CONSEJO EPISCOPAL LATINOAMERICANO – CELAM**, identificado con Nit.860.020.737-5, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRASLADO** de: 1-Araucaria excelsa, 2-Cupressus sempervirens, 2-Eugenia myrtifolia, 1-Ficus benjamina, 1-Myrsine guianensis, 4-Pittosporum undulatum, 1-Prunus capuli, 3-Thuja orientalis, que fueron considerados técnicamente viables mediante Concepto Técnico No.SSFFS-13164 de fecha 12 de noviembre de 2019, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en en espacio privado, para el proyecto “OBRA NUEVA SEDE CELAM Y ESCUELA SOCIAL CEBITEPAL”, en la Av. Boyacá 167D- 75, Barrio Casablanca de la Localidad de Suba, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO. - Autorizar al **CONSEJO EPISCOPAL LATINOAMERICANO – CELAM**, identificado con Nit.860.020.737-5, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, para **CONSERVAR** : 1-Accasellowiana, 1-Alnus acuminata, 2-Clusia multiflora, 1-Ficus soatensis, 1-Lafoensia acuminata, 1-Pittosporum undulatum, 1-Tecoma stans, que fueron considerados técnicamente viables mediante Concepto Técnico No.SSFFS-13164 de fecha 12 de noviembre de 2019, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en en espacio privado, para el proyecto “OBRA NUEVA SEDE CELAM Y ESCUELA SOCIAL CEBITEPAL”, en la Av. Boyacá 167D- 75, Barrio Casablanca de la Localidad de Suba, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO. - Autorizar al **CONSEJO EPISCOPAL LATINOAMERICANO – CELAM**, identificado con Nit.860.020.737-5, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **PODA DE ESTRUCTURA** de: 2-Oreopanax floribundum, 1-Pinus patula, 1-Prunus persica, 1-Tecoma stans, que fueron considerados técnicamente viables mediante Concepto Técnico No.SSFFS-13164 de fecha 12 de noviembre de 2019, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en en espacio privado, para el proyecto “OBRA NUEVA SEDE CELAM Y ESCUELA SOCIAL CEBITEPAL”, en la Av. Boyacá 167D- 75, Barrio Casablanca de la Localidad de Suba, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO. - Autorizar al **CONSEJO EPISCOPAL LATINOAMERICANO – CELAM**, identificado con Nit.860.020.737-5, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **TRATAMIENTO INTEGRAL** de: 1-Abutilon megapotamicum, 1-Eryobotria japonica, 2-Prunus capuli, 1-Tibouchina urvilleana, que fueron considerados técnicamente viables mediante Concepto Técnico No.SSFFS-13164 de fecha 12 de noviembre de 2019, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en en espacio privado, para el proyecto “OBRA NUEVA SEDE CELAM Y ESCUELA SOCIAL CEBITEPAL”, en la Av. Boyacá 167D- 75, Barrio Casablanca de la Localidad de Suba, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEXTO. - Autorizar al **CONSEJO EPISCOPAL LATINOAMERICANO – CELAM**, identificado con Nit.860.020.737-5, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **PODA DE REALCE** de: 1-Ficus benjamina, 1-Pittosporum undulatum, que fueron considerados técnicamente viables mediante Concepto Técnico No.SSFFS-13164 de fecha 12 de noviembre de 2019, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en en espacio privado, para el proyecto “OBRA NUEVA SEDE CELAM Y ESCUELA SOCIAL CEBITEPAL”, en la Av. Boyacá 167D- 75, Barrio Casablanca de la Localidad de Suba, de la ciudad de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO. - La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
----------	--------------	-----------	--------------------	----------------	----------------------	-------------------------------	---	------------------



RESOLUCIÓN No. 03129

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1	EUCALIPTO COMÚN	3.33	19	0	Bueno	PARTE OCCIDENTAL DEL PREDIO	Se autoriza la tala del árbol debido al deficiente estado físico que presenta, causa interferencia directa con la ejecución de la obra civil que se desarrolla por la construcción de la nueva sede del CELAM y se imposibilita su bloqueo y traslado.	Tala
2	FEIJOA	0.3	4.5	0	Bueno	PARTE OCCIDENTAL DEL PREDIO	Se autoriza la tala del árbol teniendo en cuenta que presenta deficiente estado físico, causa interferencia directa con la construcción de la nueva sede del CELAM y se imposibilita su bloqueo y traslado.	Tala
3	FEIJOA	0.35	5.5	0	Bueno	PARTE OCCIDENTAL DEL PREDIO	Se autoriza la tala del árbol debido al deficiente estado físico que presenta, causa interferencia directa con la ejecución de la obra que se desarrolla por la construcción de la nueva sede del CELAM y se considera técnicamente inviable su bloqueo y traslado.	Tala
4	PALMA WASHINGTONIANA	1.37	20	0	Bueno	PARTE OCCIDENTAL DEL PREDIO	Se autoriza la tala de la Palma por interferencia directa que presenta con la ejecución de la obra en el sitio y no se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado.	Tala
5	CAYENO	0.21	3.5	0	Bueno	PARTE OCCIDENTAL DEL PREDIO	Se autoriza la tala del árbol teniendo en cuenta el deficiente estado físico que presenta, de igual manera causa interferencia directa con la construcción de la nueva sede del CELAM y se imposibilita su bloqueo y traslado.	Tala
6	PINO LIBRO	0.47	6	0	Bueno	PARTE OCCIDENTAL DEL PREDIO	Se autoriza el bloqueo y traslado del árbol debido al buen estado físico y fitosanitario que presenta, es una especie resistente y apropiada para este tipo de tratamiento	Traslado
7	DURAZNO COMÚN	0.28	8	0	Bueno	PARTE OCCIDENTAL DEL PREDIO	Se autoriza la tala del árbol debido al deficiente estado físico que presenta, causa interferencia directa con la ejecución de la obra que se desarrolla por la construcción de la nueva sede del CELAM y se imposibilita su bloqueo y traslado.	Tala
8	FEIJOA	0.5	7	0	Bueno	PARTE OCCIDENTAL DEL PREDIO	Se autoriza la tala del árbol debido al deficiente estado físico que presenta, causa interferencia directa con la ejecución de la obra que se desarrolla por la construcción de la nueva sede del CELAM y su imposibilidad para su bloqueo y traslado.	Tala
9	SCHIEFLERA, TORTOLITO	0.54	12	0	Bueno	PARTE OCCIDENTAL DEL PREDIO	Se autoriza la tala del árbol teniendo en cuenta que presenta deficiente estado físico, causa interferencia directa con la construcción de la nueva sede del CELAM y se imposibilita su bloqueo y traslado.	Tala
10	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.34	7	0	Bueno	PARTE OCCIDENTAL DEL PREDIO	Se autoriza la tala del árbol debido a la interferencia directa que causa con el desarrollo de la obra en el sitio y su imposibilidad de bloqueo y traslado	Tala
11	CAYENO	0.15	3.5	0	Bueno	PARTE OCCIDENTAL DEL PREDIO	Se autoriza la tala del árbol teniendo en cuenta que presenta deficiente estado físico, causa interferencia directa con la construcción de la nueva sede del CELAM y se imposibilita su bloqueo y traslado.	Tala
12	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.41	4.5	0	Bueno	PARTE OCCIDENTAL DEL PREDIO	Se autoriza la tala del árbol debido al deficiente estado físico que evidencia, no se considera viable su bloqueo y traslado y esta causando interferencia directa con la obra civil que se ejecuta en el predio	Tala
13	ACACIA NEGRA, GRIS	0.38	3.5	0	Bueno	PARTE OCCIDENTAL DEL PREDIO	Se autoriza la tala del árbol debido al deficiente estado físico que presenta, causa interferencia directa con la ejecución de la obra que se desarrolla por la construcción de la nueva sede del CELAM y se imposibilita su bloqueo y traslado.	Tala
14	ACACIA NEGRA, GRIS	0.38	4.5	0	Bueno	PARTE OCCIDENTAL DEL PREDIO	Se autoriza la tala del árbol teniendo en cuenta que presenta deficiente estado físico, causa interferencia directa con la construcción de la nueva sede del CELAM y se imposibilita su bloqueo y traslado.	Tala
15	ACACIA NEGRA, GRIS	0.2	4	0	Bueno	PARTE OCCIDENTAL DEL PREDIO	Se autoriza la tala del árbol debido al deficiente estado físico que presenta, no se considera viable su bloqueo y traslado y actualmente está causando interferencia con el desarrollo de la obra civil que se ejecuta en el sitio	Tala
16	ACACIA NEGRA, GRIS	0.38	4.5	0	Bueno	PARTE OCCIDENTAL DEL PREDIO	Se autoriza la tala del árbol debido al deficiente estado físico que presenta, causa interferencia directa con la ejecución de la obra que se desarrolla por la construcción de la nueva sede del CELAM y se imposibilita su bloqueo y traslado.	Tala
17	ACACIA JAPONESA	0.28	5	0	Bueno	PARTE OCCIDENTAL DEL PREDIO	Se autoriza la tala del árbol teniendo en cuenta que presenta deficiente estado físico, causa interferencia directa con la construcción de la nueva sede del CELAM y se imposibilita su bloqueo y traslado.	Tala
18	ACACIA JAPONESA	0.46	5.5	0	Bueno	PARTE OCCIDENTAL DEL PREDIO	Se autoriza la tala del árbol debido al deficiente estado físico que presenta, no se considera viable su bloqueo y traslado y actualmente está causando interferencia con el desarrollo de la obra civil que se ejecuta en el sitio	Tala
19	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.24	2.5	0	Bueno	PARTE OCCIDENTAL DEL PREDIO	Se autoriza la tala del árbol debido al deficiente estado físico que presenta, causa interferencia directa con la ejecución de la obra que se desarrolla por la construcción de la nueva sede del CELAM y se imposibilita su bloqueo y traslado.	Tala
20	PINO PATULA	1.44	24	0.99	Bueno	PARTE OCCIDENTAL DEL PREDIO	Se autoriza la tala del árbol debido al deficiente estado físico que presenta, no se considera viable su bloqueo y traslado y actualmente está causando interferencia con el desarrollo de la obra civil que se ejecuta en el sitio	Tala



RESOLUCIÓN No. 03129

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
21	PINO PATULA	1.21	24	0.839	Bueno	PARTE OCCIDENTAL POSTERIOR DEL PREDIO	Se autoriza la tala del árbol teniendo en cuenta que presenta deficiente estado físico, causa interferencia directa con la construcción de la nueva sede del CELAM y se imposibilita su bloqueo y traslado.	Tala
22	PINO CANDELABRO	0.95	24	0.259	Bueno	PARTE OCCIDENTAL POSTERIOR DEL PREDIO	Se autoriza la tala del árbol debido al deficiente estado físico que presenta, no se considera viable su bloqueo y traslado y actualmente está causando interferencia con el desarrollo de la obra civil que se ejecuta en el sitio.	Tala
23	ARAUCARIA	0.54	16	0	Bueno	PARTE OCCIDENTAL POSTERIOR DEL PREDIO	Se autoriza la tala del árbol debido al deficiente estado físico que presenta, no se considera viable su bloqueo y traslado y actualmente está causando interferencia con el desarrollo de la obra civil que se ejecuta en el sitio.	Tala
24	BREVO	0.22	4.5	0	Bueno	PARTE CENTRAL DEL PREDIO	Se autoriza la tala del árbol debido al deficiente estado físico que presenta, causa interferencia directa con la ejecución de la obra que se desarrolla por la construcción de la nueva sede del CELAM y se imposibilita su bloqueo y traslado.	Tala
25	CEREZO, CAPULI	0.3	6.5	0	Bueno	PARTE CENTRAL DEL PREDIO	Se autoriza realizar el tratamiento integral del individuo, debido a que presenta deficientes condiciones físicas, con la realización de labores poda de realce que permitan elevar la altura de la copa y reducir la frondosidad y el tamaño de la misma, así como la realización de fertilización edáfica y/o foliar en busca de mejorar la condición física y nutricional actual del árbol.	Tratamiento integral
26	SAUCE LLORON	1.2	16	0	Bueno	PARTE CENTRAL DEL PREDIO	Se autoriza la tala del árbol debido al deficiente estado físico que presenta, no se considera viable su bloqueo y traslado y actualmente está causando interferencia con el desarrollo de la obra civil que se ejecuta en el sitio.	Tala
27	SAUCE LLORON	1.65	17	0	Bueno	PARTE CENTRAL DEL PREDIO	Se autoriza la tala del árbol debido al deficiente estado físico que presenta, no se considera viable su bloqueo y traslado y actualmente está causando interferencia con el desarrollo de la obra civil que se ejecuta en el sitio.	Tala
28	NISPERO	0.64	5	0	Bueno	PARTE CENTRAL DEL PREDIO	Se autoriza realizar el tratamiento integral del individuo, debido a que presenta deficientes condiciones físicas, con la realización de labores poda de realce que permitan elevar la altura de la copa y reducir la frondosidad y el tamaño de la misma, así como la realización de fertilización edáfica y/o foliar en busca de mejorar la condición física y nutricional actual del árbol.	Tratamiento integral
29	CEREZO, CAPULI	1.2	15	0	Bueno	PARTE CENTRAL DEL PREDIO	Se autoriza realizar el tratamiento integral del individuo, debido a que presenta deficientes condiciones físicas, con la realización de labores poda de realce que permitan elevar la altura de la copa y reducir la frondosidad y el tamaño de la misma, así como la realización de fertilización edáfica y/o foliar en busca de mejorar la condición física y nutricional actual del árbol.	Tratamiento integral
30	PINO LIBRO	0.58	6	0	Bueno	PARTE CENTRAL DEL PREDIO	Se autoriza la tala del árbol debido al deficiente estado físico que presenta, no se considera viable su bloqueo y traslado y actualmente está causando interferencia con el desarrollo de la obra civil que se ejecuta en el sitio.	Tala
31	CEREZO, CAPULI	0.7	8	0	Bueno	PARTE CENTRAL DEL PREDIO	Se autoriza la tala del árbol debido al deficiente estado físico que presenta, causa interferencia directa con la ejecución de la obra civil que se desarrolla por la construcción de la nueva sede del CELAM y se imposibilita su bloqueo y traslado.	Tala
32	CAUCHO BENJAMIN	1.11	5	0	Bueno	PARTE CENTRAL DEL PREDIO	Se autoriza el bloqueo y traslado del árbol dado que actualmente cuenta con buenas condiciones físicas y fitosanitarias lo que favorece la realización de esta labor silvicultural; causa interferencia con el desarrollo de la obra civil que se ejecuta en el sitio.	Traslado
33	CAMELIA	0.3	4	0	Bueno	PARTE CENTRAL DEL PREDIO	Se autoriza la tala del árbol debido al deficiente estado físico que presenta, no se considera viable su bloqueo y traslado y actualmente está causando interferencia con el desarrollo de la obra civil que se ejecuta en el sitio.	Tala
34	EUCALIPTO POMARROSO	0.71	9	0	Bueno	PARTE CENTRAL DEL PREDIO	Se autoriza la tala del árbol teniendo en cuenta el deficiente estado físico que presenta, de igual manera causa interferencia directa con la construcción de la nueva sede del CELAM y no se considera técnicamente viable su bloqueo y traslado.	Tala
35	DURAZNO COMUN	0.4	6	0	Bueno	PARTE CENTRAL DEL PREDIO	Se autoriza la tala del árbol debido al mal estado físico que presenta, no se considera viable su bloqueo y traslado y actualmente está causando interferencia con el desarrollo de la obra civil que se ejecuta en el sitio.	Tala
36	CEREZO, CAPULI	1.2	9	0	Malo	PARTE CENTRAL DEL PREDIO	Se autoriza la tala del árbol debido al deficiente estado físico y fitosanitario que presenta, causa interferencia directa con la ejecución de la obra que se desarrolla por la construcción de la nueva sede del CELAM y se imposibilita su bloqueo y traslado.	Tala
37	EUCALIPTO POMARROSO	0.6	5.5	0	Bueno	PARTE CENTRAL DEL PREDIO	Se autoriza la tala del árbol debido al deficiente estado físico que presenta, causa interferencia directa con la ejecución de la obra que se desarrolla por la construcción de la nueva sede del CELAM y se imposibilita su bloqueo y traslado.	Tala
38	CHILCO	0.21	5	0	Bueno	PARTE CENTRAL DEL PREDIO	Se autoriza la tala del árbol teniendo en cuenta el deficiente estado físico que presenta, de igual manera causa interferencia directa con la construcción de la nueva sede del	Tala



RESOLUCIÓN No. 03129

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							CELAM y no se considera técnicamente viable su bloqueo y traslado.	
39	SAUCO	0.3	3.5	0	Bueno	PARTE CENTRAL DEL PREDIO	Se autoriza la tala del árbol debido al deficiente estado físico que presenta, no se considera viable su bloqueo y traslado y actualmente está causando interferencia con el desarrollo de la obra civil que se ejecuta en el sitio	Tala
40	ACACIA JAPONESA	0.8	16	0	Bueno	PARTE CENTRAL DEL PREDIO	Se autoriza la tala del árbol debido a la interferencia directa que presenta con la ejecución de la obra civil que se desarrolla en el lugar y se considera técnicamente inviable su bloqueo y traslado.	Tala

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
41	ACACIA JAPONESA	0.6	15	0	Bueno	PARTE CENTRAL DEL PREDIO	Se autoriza la tala del árbol debido a la interferencia directa que presenta con la ejecución de la obra civil que se desarrolla en el lugar y se considera técnicamente inviable su bloqueo y traslado.	Tala
42	ABUTILON ROJO Y AMARILLO (FAROLITO)	0.18	5.5	0	Bueno	PARTE CENTRAL DEL PREDIO	Se autoriza la tala del árbol debido al deficiente estado físico que presenta, no se considera viable su bloqueo y traslado y actualmente está causando interferencia con el desarrollo de la obra civil que se ejecuta en el sitio	Tala
43	SAUCO	0.63	5.5	0	Regular	COSTADO NORTE DEL PREDIO	Se autoriza la tala del árbol debido al deficiente estado físico y fitosanitario que presenta, no se considera viable su bloqueo y traslado y actualmente está causando interferencia con el desarrollo de la obra civil que se ejecuta en el sitio	Tala
44	TOMATILLO	0.23	5	0	Bueno	COSTADO NORTE DEL PREDIO	Se autoriza la tala del árbol debido al deficiente estado físico que presenta, causa interferencia directa con la ejecución de la obra que se desarrolla por la construcción de la nueva sede del CELAM y se imposibilita su bloqueo y traslado.	Tala
45	SAUCO	0.52	4.5	0	Bueno	COSTADO NORTE DEL PREDIO	Se autoriza la tala del árbol por la interferencia directa que presenta con la ejecución de la obra en el sitio y su inviabilidad de bloqueo y traslado.	Tala
46	SAUCO	0.36	4.5	0	Bueno	COSTADO NORTE DEL PREDIO	Se autoriza la tala del árbol debido a la interferencia directa que presenta con la ejecución de la obra civil que se desarrolla en el lugar y se considera técnicamente inviable su bloqueo y traslado.	Tala
47	SAUCO	0.47	5.5	0	Bueno	COSTADO NORTE DEL PREDIO	Se autoriza la tala del árbol debido a la interferencia directa que presenta con la ejecución de la obra civil que se desarrolla en el lugar y se considera técnicamente inviable su bloqueo y traslado.	Tala
48	SAUCO	0.57	5.5	0	Bueno	COSTADO NORTE DEL PREDIO	Se autoriza la tala del árbol debido a la interferencia directa que presenta con la ejecución de la obra civil que se desarrolla en el lugar y se considera técnicamente inviable su bloqueo y traslado.	Tala
49	SAUCO	0.27	5.5	0	Bueno	COSTADO NORTE DEL PREDIO	Se autoriza la tala del árbol debido al mal estado físico que presenta, no se considera viable su bloqueo y traslado y actualmente está causando interferencia con el desarrollo de la obra civil que se ejecuta en el sitio	Tala
50	SAUCO	0.53	5.5	0	Bueno	COSTADO NORTE DEL PREDIO	Se autoriza la tala del árbol debido a la interferencia directa que presenta con la ejecución de la obra civil que se desarrolla en el lugar y se considera técnicamente inviable su bloqueo y traslado.	Tala
51	SAUCO	0.52	4.5	0	Bueno	COSTADO NORTE DEL PREDIO	Se autoriza la tala del árbol debido al deficiente estado físico que presenta, causa interferencia directa con la ejecución de la obra que se desarrolla por la construcción de la nueva sede del CELAM y se imposibilita su bloqueo y traslado.	Tala
52	SAUCO	0.47	5.5	0	Bueno	COSTADO NORTE DEL PREDIO	Se autoriza la tala del árbol debido al deficiente estado físico y fitosanitario que presenta, no se considera viable su bloqueo y traslado y actualmente está causando interferencia con el desarrollo de la obra civil que se ejecuta en el sitio	Tala
53	SAUCO	0.6	5.5	0	Bueno	COSTADO NORTE DEL PREDIO	Se autoriza la tala del árbol teniendo en cuenta el deficiente estado físico que presenta, de igual manera causa interferencia directa con la construcción de la nueva sede del CELAM y se considera técnicamente inviable su bloqueo y traslado.	Tala
54	SAUCO	0.7	5.5	0	Malo	COSTADO NORTE DEL PREDIO	Se autoriza la tala del árbol debido a la interferencia directa que presenta con la ejecución de la obra civil que se desarrolla en el lugar y se considera técnicamente inviable su bloqueo y traslado.	Tala
55	SAUCO	0.83	5.5	0	Malo	COSTADO NORTE DEL PREDIO	Se autoriza la tala del árbol debido al deficiente estado físico que presenta, causa interferencia directa con la ejecución de la obra que se desarrolla por la construcción de la nueva sede del CELAM y se imposibilita su bloqueo y traslado.	Tala
56	SAUCO	0.7	6	0	Malo	COSTADO NORTE DEL PREDIO	Se autoriza la tala del árbol debido al deficiente estado físico y fitosanitario que presenta, no se considera viable su bloqueo y traslado y actualmente está causando interferencia con el desarrollo de la obra civil que se ejecuta en el sitio	Tala



RESOLUCIÓN No. 03129

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
57	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.3	6	0	Bueno	COSTADO NORTE DEL PREDIO	Se autoriza la tala del árbol debido a la interferencia directa que presenta con la ejecución de la obra civil que se desarrolla en el lugar y se considera técnicamente inviable su bloqueo y traslado.	Tala
58	FEIJOA	0.37	7	0	Bueno	COSTADO NORTE DEL PREDIO	Se autoriza la tala del árbol teniendo en cuenta el deficiente estado físico que presenta, de igual manera causa interferencia directa con la construcción de la nueva sede del CELAM y se considera técnicamente inviable su bloqueo y traslado.	Tala
59	DURAZNO COMUN	0.28	5.5	0	Malo	COSTADO NORTE DEL PREDIO	Se autoriza la tala del árbol debido a la interferencia directa que presenta con la ejecución de la obra civil que se desarrolla en el lugar y se considera técnicamente inviable su bloqueo y traslado.	Tala
60	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.2	8	0	Bueno	COSTADO NORTE DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol debido al buen estado físico y fitosanitario que evidencia actualmente, no causa interferencia con la obra civil	Conservar
61	FEIJOA	0.25	6.5	0	Bueno	COSTADO NORTE DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol debido al buen estado físico y fitosanitario que evidencia actualmente, no causa interferencia con la obra civil	Conservar
62	DURAZNO COMUN	0.35	7.5	0	Malo	COSTADO NORTE DEL PREDIO	Se autoriza la tala del árbol teniendo en cuenta el deficiente estado físico y fitosanitario que presenta, de igual manera causa interferencia directa con la construcción de la nueva sede del CELAM	Tala
63	GAQUE	0.23	6.5	0	Bueno	PARTE OCCIDENTAL DEL PARQUE	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol debido al buen estado físico y fitosanitario que evidencia actualmente, no causa interferencia con la obra civil	Conservar
64	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.4	8.5	0	Bueno	PARTE OCCIDENTAL DEL PARQUE	Se considera técnicamente viable la poda de realce del árbol donde se eliminan las ramas indeseables y aquellas que permitan elevar y reducir el tamaño y la frondosidad de la copa, garantizando la permanencia del ejemplar arboreo en su lugar actual de emplazamiento	Poda de realce
65	CAUCHO SABANERO	0.98	18	0	Bueno	PARTE OCCIDENTAL DEL PARQUE	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol debido al buen estado físico y fitosanitario que evidencia actualmente, no causa interferencia con la obra civil	Conservar
66	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.53	16	0	Bueno	PARTE OCCIDENTAL DEL PARQUE	Se considera técnicamente viable la poda estructural del árbol donde se eliminan las ramas secas y aquellas que permitan mejorar arquitectura de la copa, garantizando la permanencia del ejemplar arboreo en su lugar actual de emplazamiento	Poda estructura
67	SAUCE LLORON	1.3	22	0	Bueno	PARTE OCCIDENTAL DEL PARQUE	Se autoriza la tala del árbol debido el deficiente estado físico que presenta, es un ejemplar arboreo de porte alto que se encuentra muy inclinado que representa riesgo de volcamiento en el sitio actual de emplazamiento y para la obra civil que actualmente se desarrolla en el lugar	Tala
68	PINO PATULA	1.5	25	0	Regular	PARTE OCCIDENTAL DEL PARQUE	Se considera técnicamente viable la poda estructural del árbol donde se eliminan las ramas secas y aquellas que permitan mejorar arquitectura de la copa, garantizando la estabilidad y permanencia del ejemplar arboreo en su lugar actual de emplazamiento	Poda estructura
69	GUAYACAN DE MANIZALES	0.95	23	0	Bueno	PARTE OCCIDENTAL DEL PARQUE	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol debido al buen estado físico y fitosanitario que evidencia actualmente, no causa interferencia con la obra civil	Conservar
70	DURAZNO COMUN	0.28	5.5	0	Bueno	PARTE OCCIDENTAL DEL PARQUE	Se considera técnicamente viable la poda estructural del árbol donde se eliminan las ramas secas y aquellas que permitan mejorar arquitectura de la copa, garantizando la permanencia del ejemplar arboreo en su lugar actual de emplazamiento	Poda estructura
71	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	1.17	16	0	Bueno	PARTE CENTRAL DEL PREDIO	Se autoriza la tala del árbol debido a la interferencia directa que presenta con la ejecución de la obra civil que se desarrolla en el lugar y se considera técnicamente inviable su bloqueo y traslado.	Tala
72	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.27	7.5	0	Bueno	PARTE CENTRAL DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol debido al buen estado físico y fitosanitario que evidencia actualmente, no causa interferencia con la obra civil	Conservar
73	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.77	7.5	0	Bueno	PARTE CENTRAL DEL PREDIO	Se autoriza la tala del árbol debido al deficiente estado físico que presenta, causa interferencia directa con la ejecución de la obra que se desarrolla por la construcción de la nueva sede del CELAM y se imposibilita su bloqueo y traslado.	Tala
74	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	1.3	23	0	Bueno	PARTE CENTRAL DEL PREDIO	Se autoriza la tala del árbol debido a la interferencia directa que presenta con la ejecución de la obra civil que se desarrolla en el lugar y se considera técnicamente inviable su bloqueo y traslado.	Tala
75	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.54	16	0	Bueno	PARTE CENTRAL DEL PREDIO	Se autoriza la tala del árbol teniendo en cuenta el deficiente estado físico que presenta, de igual manera causa interferencia directa con la construcción de la nueva sede del CELAM y se imposibilita su bloqueo y traslado.	Tala
76	CAUCHO BENJAMIN	0.45	5	0	Bueno	PARTE CENTRAL DEL PREDIO	Se autoriza la poda de realce del árbol donde se corten las ramas que permitan elevar la altura de la copa y reducir la frondosidad, garantizando la permanencia del ejemplar arboreo en su sitio actual de emplazamiento	Poda de realce



RESOLUCIÓN No. 03129

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
77	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.75	16	0	Bueno	PARTE CENTRAL DEL PREDIO	Se autoriza la tala del árbol debido a la interferencia directa que presenta con la ejecución de la obra civil que se desarrolla en el lugar y se considera técnicamente inviable su bloqueo y traslado.	Tala
78	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	1.1	11	0	Bueno	PARTE CENTRAL DEL PREDIO	Se autoriza la tala del árbol debido a la interferencia que causa con el desarrollo de la obra civil en el sitio, no se considera técnicamente viable su bloqueo y traslado.	Tala
79	CORONO	1.2	10	0	Bueno	PARTE CENTRAL DEL PREDIO	Se autoriza la tala del árbol debido a la interferencia directa que presenta con la ejecución de la obra civil que se desarrolla en el lugar y se considera técnicamente inviable su bloqueo y traslado.	Tala
80	PINO PATULA	1.7	26	0	Bueno	COSTADO SUR DEL PREDIO SOBRE LA VIA	Se autoriza la tala del árbol debido al deficiente estado físico que presenta, es un ejemplar arboreo de porte alto que se encuentra muy inclinado que representa riesgo de volcamiento en el sitio actual de emplazamiento y para la obra civil que actualmente se desarrolla en el lugar.	Tala

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
81	HOLLY LISO	0.26	8	0	Bueno	COSTADO SUR DEL PREDIO SOBRE LA VIA	Se autoriza la tala del árbol debido al deficiente estado físico que presenta, causa interferencia directa con la ejecución de la obra que se desarrolla por la construcción de la nueva sede del CELAM y se considera técnicamente inviable su bloqueo y traslado.	Tala
82	CEREZO, CAPULI	0.54	13	0	Bueno	COSTADO SUR DEL PREDIO SOBRE LA VIA	Se autoriza la tala del árbol debido al deficiente estado físico que presenta, causa interferencia directa con la ejecución de la obra que se desarrolla por la construcción de la nueva sede del CELAM y se considera técnicamente inviable su bloqueo y traslado.	Tala
83	CEREZO, CAPULI	0.5	15	0	Bueno	COSTADO SUR DEL PREDIO SOBRE LA VIA	Se autoriza la tala del árbol teniendo en cuenta el deficiente estado físico que presenta, de igual manera causa interferencia directa con la construcción de la nueva sede del CELAM y se imposibilita su bloqueo y traslado.	Tala
84	CORONO	0.3	7.5	0	Bueno	COSTADO SUR DEL PREDIO SOBRE LA VIA	Se autoriza la tala del árbol debido al deficiente estado físico que presenta, causa interferencia directa con la ejecución de la obra que se desarrolla por la construcción de la nueva sede del CELAM y se considera técnicamente inviable su bloqueo y traslado.	Tala
85	CEREZO, CAPULI	0.54	15	0	Bueno	COSTADO SUR DEL PREDIO SOBRE LA VIA	Se autoriza la tala del árbol debido a la interferencia directa que presenta con la ejecución de la obra civil que se desarrolla en el lugar y se considera técnicamente inviable su bloqueo y traslado.	Tala
86	HOLLY LISO	0.34	6	0	Bueno	COSTADO SUR DEL PREDIO SOBRE LA VIA	Se autoriza la tala del árbol teniendo en cuenta que presenta deficiente estado físico, causa interferencia directa con la construcción de la nueva sede del CELAM y se considera técnicamente inviable su bloqueo y traslado.	Tala
87	MANO DE OSO	0.4	9	0	Bueno	SOBRE EL MURO SUR DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable la poda estructural del árbol donde se eliminan las ramas secas y aquellas que permitan mejorar arquitectura de la copa, garantizando la permanencia del ejemplar arboreo en su lugar actual de emplazamiento.	Poda estructura
88	MANO DE OSO	0.49	7.5	0	Bueno	SOBRE EL MURO SUR DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable la poda estructural del árbol donde se eliminan las ramas secas y aquellas que permitan mejorar arquitectura de la copa, garantizando la permanencia del ejemplar arboreo en su lugar actual de emplazamiento.	Poda estructura
89	EUGENIA	0.25	3.5	0	Bueno	COSTADO SUR DEL PREDIO SOBRE LA VIA	Se autoriza el bloqueo y traslado del árbol debido al buen estado físico y fitosanitario que presenta, es una especie resistente y apropiada para este tipo de tratamiento, causa interferencia con la obra civil que se desarrolla en el sitio.	Traslado
90	EUGENIA	0.11	3	0	Bueno	COSTADO SUR DEL PREDIO SOBRE LA VIA	Se autoriza el bloqueo y traslado del árbol debido al buen estado físico y fitosanitario que presenta, es una especie resistente y apropiada para este tipo de tratamiento, causa interferencia con la obra civil que se desarrolla en el sitio.	Traslado
91	CEREZO, CAPULI	1.42	15	0	Bueno	COSTADO SUR DEL PREDIO	Se autoriza el bloqueo y traslado del árbol debido al buen estado físico y fitosanitario que presenta, es una especie resistente y apropiada para este tipo de tratamiento, causa interferencia con la obra civil que se desarrolla en el sitio.	Traslado
92	GAQUE	0.31	5	0	Bueno	COSTADO SUR DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol debido al buen estado físico y fitosanitario que evidencia actualmente, no causa interferencia con la obra civil.	Conservar
93	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.14	3.5	0	Bueno	COSTADO SUR DEL PREDIO	Se autoriza el bloqueo y traslado del árbol debido al buen estado físico y fitosanitario que presenta, es una especie resistente y apropiada para este tipo de tratamiento, causa interferencia con la obra civil que se desarrolla en el sitio.	Traslado
94	ABUTILON ROJO Y AMARILLO (FAROLITO)	0.12	6	0	Bueno	COSTADO SUR DEL PREDIO SOBRE LA VIA	Se autoriza la tala del árbol teniendo en cuenta el deficiente estado físico que presenta, de igual manera causa interferencia directa con la construcción de la nueva sede del CELAM y se imposibilita su bloqueo y traslado.	Tala
95	SIETECUEROS NAZARENO	0.26	5	0	Bueno	COSTADO SUR DEL PREDIO SOBRE LA VIA	Se autoriza realizar el tratamiento integral del individuo, debido a que presenta deficientes condiciones físicas, con la realización de labores poda de realce que permitan elevar la altura de la copa y reducir la frondosidad y el tamaño de la	Tratamiento integral



RESOLUCIÓN No. 03129

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							misma, así como la realización de fertilización edáfica y/o foliar en busca de mejorar la condición física y nutricional actual del árbol.	
96	CORONO	0.9	7	0	Bueno	COSTADO SUR DEL PREDIO SOBRE LA VIA	Se autoriza la tala del árbol teniendo en cuenta el deficiente estado físico que presenta, de igual manera causa interferencia directa con la construcción de la nueva sede del CELAM y se imposibilita su bloqueo y traslado.	Tala
98	ABUTILON ROJO Y AMARILLO (FAROLITO)	0.1	4.5	0	Bueno	COSTADO SUR DEL PREDIO SOBRE LA VIA	Se autoriza realizar el tratamiento integral del individuo, debido a que presenta deficientes condiciones físicas, con la realización de labores poda de realce que permitan elevar la altura de la copa y reducir la frondosidad y el tamaño de la misma, así como la realización de fertilización edáfica y/o foliar en busca de mejorar la condición física y nutricional actual del árbol.	Tratamiento integral
99	CIPRES, PINO	0.4	4.5	0	Bueno	PARTE CENTRAL DEL PREDIO	Se autoriza la tala del árbol teniendo en cuenta el deficiente estado físico que presenta, de igual manera causa interferencia directa con la construcción de la nueva sede del CELAM y se considera técnicamente inviable su bloqueo y traslado.	Tala
100	EUCALIPTO COMÚN	1.5	20	1.289	Bueno	PARTE CENTRAL DEL PREDIO	Se autoriza la tala del árbol teniendo en cuenta el deficiente estado físico que presenta, de igual manera causa interferencia directa con la construcción de la nueva sede del CELAM y se considera técnicamente inviable su bloqueo y traslado.	Tala
101	EUCALIPTO COMÚN	1.7	25	1.656	Bueno	PARTE CENTRAL DEL PREDIO	Se autoriza la tala del árbol teniendo en cuenta que presenta deficiente estado físico, causa interferencia directa con la construcción de la nueva sede del CELAM y se considera técnicamente inviable su bloqueo y traslado.	Tala
102	EUCALIPTO COMÚN	0.93	22	0.619	Bueno	PARTE CENTRAL DEL PREDIO	Se autoriza la tala del árbol teniendo en cuenta que presenta deficiente estado físico, causa interferencia directa con la construcción de la nueva sede del CELAM y se considera técnicamente inviable su bloqueo y traslado.	Tala
103	EUCALIPTO COMÚN	2.3	23	4.041	Bueno	PARTE CENTRAL DEL PREDIO	Se autoriza la tala del árbol teniendo en cuenta que presenta deficiente estado físico, causa interferencia directa con la construcción de la nueva sede del CELAM y se considera técnicamente inviable su bloqueo y traslado.	Tala
104	EUCALIPTO COMÚN	1.4	26	1.685	Bueno	PARTE CENTRAL DEL PREDIO	Se autoriza la tala del árbol teniendo en cuenta que presenta deficiente estado físico, causa interferencia directa con la construcción de la nueva sede del CELAM y se considera técnicamente inviable su bloqueo y traslado.	Tala
105	CIPRES ITALIANO	0.3	6	0	Bueno	PARTE CENTRAL DEL PREDIO	Se autoriza el bloqueo y traslado del árbol debido al buen estado físico y fitosanitario que presenta, es una especie resistente y apropiada para este tipo de tratamiento, causa interferencia con la obra civil que se desarrolla en el sitio.	Traslado
106	CIPRES ITALIANO	0.32	6	0	Bueno	PARTE CENTRAL DEL PREDIO	Se autoriza el bloqueo y traslado del árbol debido al buen estado físico y fitosanitario que presenta, es una especie resistente y apropiada para este tipo de tratamiento, causa interferencia con la obra civil que se desarrolla en el sitio.	Traslado
107	ARAUCARIA	0.54	5	0	Bueno	PARTE CENTRAL DEL PREDIO	Se autoriza el bloqueo y traslado del árbol debido al buen estado físico y fitosanitario que presenta, es una especie resistente y apropiada para este tipo de tratamiento, causa interferencia con la obra civil que se desarrolla en el sitio.	Traslado
108	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.25	5	0	Bueno	PARTE CENTRAL DEL PREDIO	Se autoriza el bloqueo y traslado del árbol debido al buen estado físico y fitosanitario que presenta, es una especie resistente y apropiada para este tipo de tratamiento, causa interferencia con la obra civil que se desarrolla en el sitio.	Traslado
109	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.74	19	0	Bueno	COSTADO NORTE DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol debido al buen estado físico y fitosanitario que evidencia actualmente, no causa interferencia con la obra civil.	Conservar
110	CEREZO, CAPULI	0.98	9	0	Bueno	COSTADO SUR DEL PREDIO SOBRE LA VIA	Se autoriza la tala del árbol debido al deficiente estado físico que evidencia, no se considera viable su bloqueo y traslado y esta causando interferencia directa con la obra civil que se ejecuta en el predio.	Tala
111	CUCHARO	0.18	4.5	0	Bueno	COSTADO SUR DEL PREDIO SOBRE LA VIA	Se autoriza el bloqueo y traslado del árbol debido al buen estado físico y fitosanitario que presenta, es una especie resistente y apropiada para este tipo de tratamiento, causa interferencia con la obra civil que se desarrolla en el sitio.	Traslado
112	MANO DE OSO	0.84	8.5	0	Bueno	COSTADO SUR DEL PREDIO SOBRE EL MURO	Se autoriza la tala del árbol teniendo en cuenta el deficiente estado físico que presenta, de igual manera causa interferencia directa con la construcción de la nueva sede del CELAM y se considera técnicamente inviable su bloqueo y traslado.	Tala
113	MANO DE OSO	0.88	9	0	Bueno	COSTADO SUR DEL PREDIO SOBRE EL MURO	Se autoriza la tala del árbol teniendo en cuenta el deficiente estado físico que presenta, de igual manera causa interferencia directa con la construcción de la nueva sede del CELAM y se considera técnicamente inviable su bloqueo y traslado.	Tala
114	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.33	5.5	0	Bueno	COSTADO NORTE DEL PREDIO	Se autoriza el bloqueo y traslado del árbol debido al buen estado físico y fitosanitario que presenta, es una especie resistente y apropiada para este tipo de tratamiento, causa interferencia con la obra civil que se desarrolla en el sitio.	Traslado



RESOLUCIÓN No. 03129

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
115	SAUCO	0.45	3.5	0	Bueno	COSTADO NORTE DEL PREDIO	Se autoriza la tala del árbol debido al deficiente estado físico que presenta, causa interferencia directa con la ejecución de la obra que se desarrolla por la construcción de la nueva sede del CELAM y se considera técnicamente inviable su bloqueo y traslado.	Tala
116	SAUCO	0.36	3.2	0	Bueno	COSTADO NORTE DEL PREDIO	Se autoriza la tala del árbol debido al deficiente estado físico que presenta, no se considera viable su bloqueo y traslado y actualmente está causando interferencia con el desarrollo de la obra civil que se ejecuta en el sitio	Tala
117	SAUCO	0.3	3	0	Bueno	COSTADO NORTE DEL PREDIO	Se autoriza la tala del árbol debido al deficiente estado físico que presenta, no se considera viable su bloqueo y traslado y actualmente está causando interferencia con el desarrollo de la obra civil que se ejecuta en el sitio	Tala
118	SAUCO	0.3	3.5	0	Bueno	COSTADO NORTE DEL PREDIO	Se autoriza la tala del árbol debido al deficiente estado físico que presenta, causa interferencia directa con la ejecución de la obra que se desarrolla por la construcción de la nueva sede del CELAM y se considera técnicamente inviable su bloqueo y traslado.	Tala
119	SAUCO	0.4	4	0	Bueno	COSTADO NORTE DEL PREDIO	Se autoriza la tala del árbol debido al deficiente estado físico que presenta, no se considera viable su bloqueo y traslado y actualmente está causando interferencia con el desarrollo de la obra civil que se ejecuta en el sitio	Tala
120	SAUCO	0.3	4	0	Bueno	COSTADO NORTE DEL PREDIO	Se autoriza la tala del árbol debido al deficiente estado físico que presenta, causa interferencia directa con la ejecución de la obra que se desarrolla por la construcción de la nueva sede del CELAM y se considera técnicamente inviable su bloqueo y traslado.	Tala
121	SAUCO	0.3	4	0	Bueno	COSTADO NORTE DEL PREDIO	Se autoriza la tala del árbol debido al deficiente estado físico que presenta, no se considera viable su bloqueo y traslado y actualmente está causando interferencia con el desarrollo de la obra civil que se ejecuta en el sitio	Tala

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
122	SAUCO	0.3	2.5	0	Bueno	COSTADO NORTE DEL PREDIO	Se autoriza la tala del árbol debido al deficiente estado físico que presenta, no se considera viable su bloqueo y traslado y actualmente está causando interferencia con el desarrollo de la obra civil que se ejecuta en el sitio	Tala
123	SAUCO	0.4	4	0	Bueno	COSTADO NORTE DEL PREDIO	Se autoriza la tala del árbol debido al deficiente estado físico que presenta, no se considera viable su bloqueo y traslado y actualmente está causando interferencia con el desarrollo de la obra civil que se ejecuta en el sitio	Tala
124	SAUCO	0.3	3.5	0	Bueno	COSTADO NORTE DEL PREDIO	Se autoriza la tala del árbol debido al deficiente estado físico que presenta, no se considera viable su bloqueo y traslado y actualmente está causando interferencia con el desarrollo de la obra civil que se ejecuta en el sitio	Tala
125	SAUCO	0.4	4	0	Bueno	COSTADO NORTE DEL PREDIO	Se autoriza la tala del árbol debido al deficiente estado físico que presenta, causa interferencia directa con la ejecución de la obra que se desarrolla por la construcción de la nueva sede del CELAM y se considera técnicamente inviable su bloqueo y traslado.	Tala
126	SAUCO	0.5	4	0	Bueno	COSTADO NORTE DEL PREDIO	Se autoriza la tala del árbol debido al deficiente estado físico que presenta, causa interferencia directa con la ejecución de la obra que se desarrolla por la construcción de la nueva sede del CELAM y se considera técnicamente inviable su bloqueo y traslado.	Tala
127	SAUCO	0.4	3	0	Bueno	COSTADO NORTE DEL PREDIO	Se autoriza la tala del árbol debido al deficiente estado físico que presenta, no se considera viable su bloqueo y traslado y actualmente está causando interferencia con el desarrollo de la obra civil que se ejecuta en el sitio	Tala
128	SAUCO	0.9	4	0	Bueno	COSTADO NORTE DEL PREDIO	Se autoriza la tala del árbol debido al deficiente estado físico que presenta, causa interferencia directa con la ejecución de la obra que se desarrolla por la construcción de la nueva sede del CELAM y se considera técnicamente inviable su bloqueo y traslado.	Tala
129	PINO LIBRO	0.3	1.5	0	Bueno	COSTADO SUR DEL PREDIO SOBRE LA VIA	Se autoriza el bloqueo y traslado del árbol debido al buen estado físico y fitosanitario que presenta, es una especie resistente y apropiada para este tipo de tratamiento, causa interferencia con la obra civil que se desarrolla en el sitio	Traslado
130	PINO LIBRO	0.3	1.5	0	Bueno	COSTADO SUR DEL PREDIO SOBRE LA VIA	Se autoriza el bloqueo y traslado del árbol debido al buen estado físico y fitosanitario que presenta, es una especie resistente y apropiada para este tipo de tratamiento, causa interferencia con la obra civil que se desarrolla en el sitio	Traslado
131	SAUCO	0.4	5	0	Bueno	COSTADO OCCIDENTAL PARTE ALTA DEL PREDIO	Se autoriza la tala del árbol debido a la interferencia directa que presenta con la ejecución de la obra civil que se desarrolla en el lugar y se considera técnicamente inviable su bloqueo y traslado.	Tala
132	CUCHARO	0.8	5	0	Bueno	COSTADO OCCIDENTAL PARTE ALTA DEL PREDIO	Se autoriza la tala del árbol debido al deficiente estado físico que presenta, causa interferencia directa con la ejecución de la obra civil que se desarrolla por la construcción de la nueva sede del CELAM y se imposibilita su bloqueo y traslado.	Tala



RESOLUCIÓN No. 03129

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
133	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.6	6	0	Bueno	COSTADO OCCIDENTAL PARTE ALTA DEL PREDIO	Se autoriza la tala del árbol debido a la interferencia directa que presenta con la ejecución de la obra civil que se desarrolla en el lugar y se considera técnicamente inviable su bloqueo y traslado.	Tala
134	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.25	4.5	0	Bueno	COSTADO NORTE DEL PREDIO	Se autoriza el bloqueo y traslado del árbol debido al buen estado físico y fitosanitario que presenta, es una especie resistente y apropiada para este tipo de tratamiento, causa interferencia con la obra civil que se desarrolla en el sitio.	Traslado
135	SAUCO	0.2	3.2	0	Bueno	COSTADO NORTE DEL PREDIO	Se autoriza la tala del árbol debido al deficiente estado físico que presenta, causa interferencia directa con la ejecución de la obra que se desarrolla por la construcción de la nueva sede del CELAM y se considera técnicamente inviable su bloqueo y traslado.	Tala
136	SAUCO	0.21	3.5	0	Bueno	COSTADO NORTE DEL PREDIO	Se autoriza la tala del árbol debido al deficiente estado físico que presenta, no se considera viable su bloqueo y traslado y actualmente está causando interferencia con el desarrollo de la obra civil que se ejecuta en el sitio.	Tala
137	SAUCO	0.3	4	0	Bueno	COSTADO NORTE DEL PREDIO	Se autoriza la tala del árbol debido al deficiente estado físico que presenta, causa interferencia directa con la ejecución de la obra que se desarrolla por la construcción de la nueva sede del CELAM y se considera técnicamente inviable su bloqueo y traslado.	Tala
138	SAUCO	0.4	3.5	0	Bueno	COSTADO NORTE DEL PREDIO	Se autoriza la tala del árbol debido al deficiente estado físico que presenta, causa interferencia directa con la ejecución de la obra que se desarrolla por la construcción de la nueva sede del CELAM y se considera técnicamente inviable su bloqueo y traslado.	Tala
139	CAUCHO BENJAMIN	0.22	2	0	Bueno	COSTADO NORTE DEL PREDIO	Se autoriza la tala del árbol debido al deficiente estado físico que presenta, no se considera viable su bloqueo y traslado y actualmente está causando interferencia con el desarrollo de la obra civil que se ejecuta en el sitio.	Tala

ARTÍCULO SÉPTIMO. – Exigir al **CONSEJO EPISCOPAL LATINOAMERICANO – CELAM**, identificado con Nit.860.020.737-5, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, consignar por concepto de **SEGUIMIENTO** la de suma **TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$328.762)**, bajo el código S-09-915 “Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado” de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No.SSFFS-13164 de fecha 12 de noviembre de 2019, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

PARÁGRAFO: Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2019-2200, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO OCTAVO. – Exigir al **CONSEJO EPISCOPAL LATINOAMERICANO – CELAM**, identificado con Nit.860.020.737-5, a través de su Representante legal, o por quien haga sus veces, que deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, compensando de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico No.SSFFS-13164 de fecha 12 de noviembre de 2019, mediante compensación en **PLANTACIÓN** de arbolado nuevo de **ciento setenta y seis (176) individuos arbóreos** que corresponden a un total de 76.91114 SMMLV y equivalentes a **SESENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 63,691,342)**.

PARÁGRAFO. - El autorizado **CONSEJO EPISCOPAL LATINOAMERICANO – CELAM**, identificado con Nit.860.020.737-5, a través de su Representante legal, o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado mediante Acta de reunión No. 866 del 10 de octubre de 2019; dentro del

RESOLUCIÓN No. 03129

término de vigencia del presente Acto Administrativo, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra, una vez agotado éste término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis, de los árboles plantados y hacer la respectiva actualización del Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO NOVENO. - La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (1) mes de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO DÉCIMO. - El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueado y trasladado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - El autorizado deberá ejecutar el tratamiento silvicultural previsto en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 *"Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones"* o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

RESOLUCIÓN No. 03129

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA realizará el seguimiento de la ejecución de la actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - El autorizado, **CONSEJO EPISCOPAL LATINOAMERICANO – CELAM**, identificado con Nit.860.020.737-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá solicitar el Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente –Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, esto es un volumen total de 11.378 m3, distribuidos así: Eucalipto común 2.29 m3, Puno Patula 1.829 m3 y Pino Candelabro 0.259 m3.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **CONSEJO EPISCOPAL LATINOAMERICANO – CELAM**, identificado con Nit.860.020.737-5, a través de su Representante legal o por quien haga sus veces, en la Carrera 5A No. 118 – 31. La mencionada diligencia podrá adelantar en nombre propio, a través de su apoderado debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO. - Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.


ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. - Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. – La presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá a los 13 días del mes de noviembre de 2019



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE
SDA-03-2019-2200

Página **20** de **21**



RESOLUCIÓN No. 03129

Elaboró:

LAURA CATALINA MORALES AREVALO C.C.: 1032446615 T.P.: 274480 CPS: CONTRATO 20190643 DE FECHA EJECUCION: 13/11/2019

Revisó:

LAURA CATALINA MORALES AREVALO C.C.: 1032446615 T.P.: 274480 CPS: CONTRATO 20190643 DE FECHA EJECUCION: 13/11/2019

DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES C.C.: 1026259610 T.P.: N/A CPS: CONTRATO 20190748 DE FECHA EJECUCION: 13/11/2019
2019

Aprobó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR C.C.: 63395806 T.P.: CPS: FECHA EJECUCION: 13/11/2019

Aprobó y firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR C.C.: 63395806 T.P.: CPS: FECHA EJECUCION: 13/11/2019